"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.04.2024 10:50:32 -05:00

Huaraz, 03 de Abril del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000480-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 27 de marzo del 2024, presentado por el servidor Santiago Michael Ramírez Paucar; el Informe N° 000532-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 1 de abril del 2024, emitido por la coordinadora de personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el escrito del visto, el servidor el servidor Santiago Michael Ramírez Paucar renuncia al cargo de secretario judicial -suplencia- del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Áncash, esto en virtud de haber ganado una plaza como secretario judicial -necesidad transitoria- del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ancash; precisando que la fecha de su renuncia es al 27 de marzo del 2024, razón por la cual solicita se le exonere de los plazos de ley.

Tercero.- A través del Informe N° 000532-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 1 de abril del 2024, la coordinadora de personal de esta Corte señala que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, se advierte que el servidor Santiago Michael Ramírez Paucar, ostenta el cargo de secretario judicial del Módulo Corporativo Laboral, asignado a la plaza N° 016289, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS – determinado, con contrato vigente al 31 de marzo del año 2024. Asimismo, sugiere que se exceptúe el plazo de presentación y se acepte la renuncia al 31 de marzo del 2024 (último día de labores), mas no al 27 de marzo del año en curso, debido a que ya se abonó al servidor su remuneración al 31 de marzo del 2024, y los días 28 y 29 de marzo han sido feriados. Obra en autos el reporte de asistencia del citado servidor donde se advierte que, cuenta con registro de asistencia hasta el 27 de marzo del 2024.

Cuarto.- Obra en autos, el acta de legalización de firma ante el secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash, mediante la cual se certifica que la firma contenida en la solicitud de renuncia de fecha 27 de marzo del año en curso, que sumilla "Presento mi renuncia al cargo de secretario judicial", es de la titularidad del servidor recurrente, la misma que lo identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el secretario de la Presidencia.

Quinto.- En atención a lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia, así lo prescribe el artículo 10º inciso c) del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios, articulo incorporado por la Ley N°29849. Asimismo, señalar que el artículo 10º inciso c) del mencionado texto normativo, establece que “En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.”

Sexto.- En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador. Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna, más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Séptimo.- Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: “En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada

administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado".

Octavo.- En atención a las normas glosadas, resulta pertinente atender lo peticionado, señalando que se da por concluido el vínculo laboral al 31 de marzo del 2024, debido a que tal fecha debe ser considera como el último día de labores del servidor, y no el día miércoles 27 de marzo del año en curso, dado que los días jueves 28 y viernes 29 de marzo han sido feriados, máxime cuando se remuneró al recurrente hasta el día 31 de marzo del 2024. Asimismo, corresponde exonerar al mismo del plazo de 30 días que la ley señala; en ese sentido, se deberá disponer que la coordinación de personal practique la liquidación de sus beneficios sociales.

Noveno.- Sin perjuicio de lo expuesto, se deja expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por el peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial**. Por otro lado, se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital que realice las acciones pertinentes en aras de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por aceptada la renuncia formulada por el servidor Santiago Michael Ramírez Paucar, mediante el escrito de fecha 27 de marzo del 2024, al cargo de secretario judicial del Módulo Corporativo Laboral, asignado a la plaza N° 016289, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS – determinado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, **al 31 de marzo del 2024**, exonerándosele del plazo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 29849; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Precisar al servidor que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirle de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el

ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Administración del Módulo Corporativo Laboral de esta Corte Superior de Justicia, servidor recurrente y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 03/04/2024 15:28